



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 21/2020 - Licencia -
Gerardo Halpern
DICTAMEN N° 54
Buenos Aires, 24/04/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Vienen en consulta las presentes actuaciones iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración, a efectos de tramitar la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva del cargo en Planta Permanente que realizó el agente Gerardo HALPERN, DNI 23.470.297, Legajo N° 11, contemplada en el artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de esta Defensoría.

En tal sentido se requiere la opinión de este servicio jurídico con relación a un proyecto de Disposición obrante a fs. 16/17, en el cual se otorga al agente mencionado licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía conforme artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de este organismo, a partir del día 6 de marzo de 2020 y por el término que dure su designación en el cargo de Director de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación (Art. 1°)

A través del artículo 2° se sujeta dicha licencia a la debida acreditación de la designación en el cargo.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 1 obra nota PV-2020-13300810-APN-UGA3#MSG ingresada al organismo en fecha 2 de marzo del corriente y emitida por la titular a cargo de la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Seguridad de la Nación, informando que el Sr. Gerardo Halpern comenzará a prestar servicios a partir del 01 de marzo de 2020, en la Dirección de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Subsecretaría de Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación.

A fs.2 luce la presentación efectuada en fecha 02 de marzo por el agente Gerardo HALPERN en la que expuso: "*(...) a fin de informar que he sido designado como Asesor como funcionario de gobierno en la Unidad Gabinete en el Ministerio de Seguridad de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, tal como consta en el certificado que adjunto. Tomando conocimiento y dejando expresa constancia al pie de la nota la otrora Directora General de Planificación Estratégica e Investigación.*

Por ello solicito se me otorgue licencia sin goce de haberes a partir del día de la fecha, conforme establece el artículo 62 inc. e) del Estatuto del Personal de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual..."

Seguidamente, a fs. 4/5 el Departamento de Gestión del Empleo acompañó Proyecto de Resolución y elaboró un informe efectuando diversas consideraciones; en efecto, luego de citar las previsiones del artículo 62 del Estatuto de personal refirió: "*El agente (...) ocupa el puesto de PROFESIONAL EXPERTO EN ANÁLISIS, INVESTIGACIÓN Y MONITOREO de la DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA E INVESIGACIÓN. Reviste en la categoría 1 de nivel A del escalafón. No tiene asignadas funciones ejecutivas. Presta servicios en la Planta Permanente desde el 30/01/2014, por Resolución DPSCA N° 8/14. Presenta a la fecha, una antigüedad ininterrumpida de 6 años, 1 meses y 3 días..."*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Luego destacó que "el Artículo 43° del citado Estatuto, establece que es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en esta Defensoría, con el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal".

Por último concluyó: " Por este motivo este Departamento entiende que deberá otorgarse la licencia extraordinaria solicitada, sin goce de haberes, en los términos del artículo 62° inciso e), a fin de que el agente no incurra en las incompatibilidades antes mencionadas. Asimismo, la vigencia de la misma estará sujeta a la acreditación de la efectiva designación del agente en el cargo".

Por su parte, la Dirección de Administración en fecha 18 de marzo de 2020 remitió nuevamente las actuaciones a aquél Departamento a "...efectos de la elaboración del acto correspondiente, con motivo de la designación de nuevas autoridades y de la Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020..." (fs. 6).

Seguidamente, a fs. 7 el Departamento de Gestión del Empleo agrega copia fiel de la RCPP N° 24/2020 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; a fs.8/9 copia fiel de la Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020 y a fs.10 proyecto de Disposición en los términos peticionados por la Dirección de Administración.

A continuación el mencionado Departamento gira las actuaciones a la Dirección de Administración a efectos de autorizar la licencia extraordinaria sin goce de haberes peticionada e informa que se suspendió el pago de haberes a partir del 1° de marzo de 2020 con motivo del inicio del trámite para su otorgamiento (fs.11).

Destaca asimismo que, "... con fecha 4 de marzo de 2020, el Dr. Alonso, que fuera encargado de esta Defensoría del Público,

es reemplazado en sus funciones por RCPP N° 24/2020 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, asumiendo como titular interino en Sr. Rodrigo Rodriguez..."

Que "...Con fecha 17 de marzo de 2020, por Resolución DPSCA N° 20, el titular interino Sr. Rodriguez, delega en la Directora de Administración, Lic. Celeste Conde, la firma de actos administrativos a efectos de acordar licencias, sin goce de haberes, contempladas en el Artículo 62 inciso e) y f) del Estatuto de Personal...". "...Por lo que corresponde realizar las acciones tendientes a autorizar la presente licencia..."; a tal fin adjunta a fs.10 proyecto de disposición para su consideración, or el cual se otorga licencia extraordinaria, sin goce de haberes de acuerdo con el artículo 62 inciso e) del estatuto de Personal, a partir del 1° de marzo de 2020.

Seguidamente a fs. 13 el Titular Interino de esta Defensoría del Publico, Sr. Rodrigo Rodriguez, toma conocimiento del acto administrativo de fs. 10 y presta conformidad a la prosecución del trámite.

Con posterioridad, en fecha 26 de marzo de 2020 el Dr. Gerardo Halpern presenta nueva nota solicitando : "... se deje sin efecto la licencia solicitada por el cargo en la Dirección Nacional de Fortalecimiento Institucional, dependiente de la Subsecretaría de Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación que tramita por el expediente 21/2020 y solicito una licencia extraordinaria por cargo de mayor jerarquía en virtud de que se encuentra en trámite mi designación en el cargo de Director de Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección Nacional de Comunicación Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación a partir del 6 de marzo de 2020..."



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fs. 15 luce nota CE-2020-18821080-APN-SCBCYT#MSG de fecha 25 de marzo de 2020, mediante la cual el Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad certifica que D. Gerardo HALPERN (DNI 23.470.297) ha sido propuesto para cubrir transitoriamente el cargo de DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, a partir del 6 de marzo de 2020.

Finalmente a fs. 16/18 toma nuevamente intervención la Dirección de Administración, acompañando nuevo proyecto de Disposición por medio del cual encuadra la licencia solicitada en los términos del art.62 inc.f) del Estatuto del Personal, en virtud de la nueva documentación presentada por el agente Halpern y remite las actuaciones a esta dependencia para efectuar el dictamen de su competencia.

Informa asimismo que el referido profesional ha usufructuado de licencia anual ordinaria durante el período comprendido entre el 1° y el 5 de marzo de 2020, inclusive, destacando a su vez que obra a fs. 13 la conformidad del titular interino en virtud de la Resolución 20/20.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del decreto/Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento, corresponde señalar primeramente que la norma estatutaria aprobada por la Resolución N° 8/2014, establece el derecho de los agentes de gozar de licencias, justificaciones y franquicias (art. 40 inciso f), las que resultan aplicables a todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su

incorporación hasta la extinción de la relación laboral, con arreglo a lo que en cada caso se disponga (Conf. artículo 47).

1.1 Ahora bien, de la solicitud presentada es posible extraer que la petición de licencia extraordinaria sin goce de haberes obedece a la eventual designación del nombrado en el cargo de DIRECTOR DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, el cual carecería de estabilidad.

Dicha afirmación se desprende de lo manifestado a fs. 15 por el Secretario de Coordinación, Bienestar, Control y Transparencia Institucional del Ministerio de Seguridad, al referir que la designación del Señor Gerardo Halpern se efectuará con carácter transitorio.

1.2 En relación a dicha plataforma fáctica es preciso señalar en primer término que a fin de no incurrir en eventuales incompatibilidades, el otorgamiento de una licencia deviene indefectible.

En efecto, tal como refirió el Departamento de Gestión del Empleo, el artículo 43 del Estatuto de personal del organismo establece que *"es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con: el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos o descentralizados; empresas y sociedades del Estado Nacional incluyendo los cargos electivos (inciso a)"*.

En esa línea de ideas, se dispone que El/la empleado/a que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá optar por uno de los cargos dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado/a, bajo apercibimiento de ser declarado/a cesante (Artículo 46).

1.3 El artículo 62° inciso f) dispone que el personal, amparado por estabilidad que fuera designado/a para desempeñarse



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes por el término que dure ésta situación.

Si bien no obra en el Expediente constancia de la designación del nombrado, las notas presentadas a fs.14 y 15 resultarían suficientes para otorgar dicha licencia sujeta a la presentación de la efectiva designación - a efectos de no incurrir en situación de incompatibilidad - .

2. Por último cabe destacar que son ajenos a la competencia de esta Dirección los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalué razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87, Dictamen ONC 681/11).

3. Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta para su consideración.

5. Finalmente y con relación a la competencia, se destaca que la suscripción de la Disposición que se proyecta lo es en uso de la autorización conferida a la Directora de Administración, Lic. María Celeste Conde, mediante Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020, artículo 1° inciso a) que expresamente

dispone: "...acordar licencias sin goce de haberes contemplados en el artículo 62° inciso e) y f) del Estatuto de Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014...".

6.- Por último cabe concluir que se encuentra cumplido el requisito de la intervención previa del titular interino de la Defensoría, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución mencionada precedentemente, toda vez que la sustitución del encuadre jurídico de la licencia a otorgarse (jerárquica, art. 62 inc.f) y no por funciones de gobierno, art. 62 inc.e) no modifica en lo sustancial la conformidad dada a fs.13 por el titular interino de esta Defensoría.

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo manifestado este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.